

ORDENANZA MUNICIPAL O61/98

Abog. Germán Gutiérrez Gantier  
H. ALCALDE MUNICIPAL

Por cuanto el H. Concejo Municipal, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, la Sub Alcaldía del Distrito 3, a solicitud de los vecinos de la Junta Vecinal "Pasaje 6 de Agosto", ha elaborado un proyecto de ampliación del colector en la zona de Quirpinchaca y la habilitación de una vía peatonal.

Que el informe No. 061/98 de 7 de agosto de 1998, emitido por la Unidad de Administración Territorial, señala que para la apertura de la vía es necesario la expropiación de una fracción del predio de propiedad del Señor Luciano Fernández y Sra.

Que, mediante testimonio No. 1.000/96, registrado en Derechos Reales el 21 de octubre de 1996, los señores Luciano Fernández Barrera y Elvira Romero de Fernández, acreditan derecho propietario sobre el predio de 271 m2, ubicado en el pasaje 6 de agosto, zona Quirpinchaca.

Que, los Arts.82 y 83 de la Ley Orgánica de Municipalidades facultan a las Alcaldías a ejercer el derecho de expropiación de bienes inmuebles urbanos, previa declaratoria de necesidad pública e interés social dentro de su jurisdicción.

Que, por prescripción del Art. 19 inc. 14) es de competencia del H. Concejo Municipal dictar las Ordenanzas para las expropiaciones por razones de necesidad y utilidad pública.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA, en uso específico de sus atribuciones,

RESUELVE:

- Art. 1º Declarar de necesidad y utilidad pública la fracción de terreno de 91,50 m2., ubicado en la zona de Quirpinchaca, con código Catastral D-19, M-3, L-1; de propiedad de los señores Luciano Fernández Barrera y Elvira Romero de Fernández, con destino a la apertura y continuidad del pasaje 6 de agosto.
- Art. 2º La ejecución del trámite de expropiación se encomienda al Departamento Jurídico de H. Alcaldía Municipal de Sucre, debiendo para el efecto sujetarse al Decreto Supremo de 4 de abril de 1879, elevado a rango de ley el 30 de diciembre de 1884 y demás disposiciones legales vigentes.
- Art. 3º Los propietarios que ostenten derecho podrán apersonarse al Departamento Jurídico de la Comuna, munidos de sus respectivos títulos de propiedad, comprobantes de pago de impuesto de los últimos 5 años, certificado de gravámenes expedido por la Oficina de Derechos Reales y otros documentos que consideren pertinentes, en el plazo de 10 días de notificados con la presente Ordenanza.

//..

O.M. 061/98

Art. 4º            La ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza queda a cargo del H. Alcalde Municipal de la ciudad de Sucre.

Es dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los veintiún días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho años.

Dr. Edgar Pedro Sérnich Cáceres  
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

Dr. Carlos Quintana Campos  
SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho años.

Abog. Germán Gutiérrez Gantier  
H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD SUCRE

Copia Stria. Gral. (5)  
Archivo  
MV/Carmen C.

